



ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se reforma y adiciona la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, con la finalidad de establecerles trato preferencial

Villahermosa, Tabasco a 18 de octubre de 2018.

DIP. TOMAS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DEL
ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

18/10/18
11:40 am



La suscrita Diputada Katia Ornelas Gil, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se reforma la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, con la finalidad de establecerles trato preferencial, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a los cálculos y estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en 2017 residen en el país 12'973,411 personas de 60 y más años, de los cuales 53.9% son mujeres y 46.1% son hombres. Tomando en consideración que la población mexicana tiene un promedio de vida de 75.3 años y la fecundidad es cada vez menor (2.21 hijos por mujer), entonces la población integrada por las personas adultas mayores tiene mayor relevancia en la estructura por edad, por lo



que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, su tendencia esperada en los próximos años la colocan como una de las transformaciones sociales de mayor trascendencia del siglo.¹

Según datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el año 2015, la población del estado de Tabasco en total era de 2'395,272 habitantes de los cuales 1'171,592 son hombres y 1'223,680 son mujeres. Ahora bien de esos totales, las personas con 60 o más años de edad, representan el 9.4% en el caso de los varones y el 10.6% en el caso de las féminas, por lo que es de vital importancia revisar y perfeccionar la legislación que protege a este sector de la población.

La comunidad internacional, consciente de esta situación, realiza programas de acción para que los Estados Partes procuren las medidas pertinentes a fin de que las personas adultas mayores gocen de una vida digna. Así ha quedado establecido en la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe realizada en 2012, en la que se hace énfasis en "no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades

¹ Organización de las Naciones Unidas [ONU] (s/f). Envejecimiento. Recuperado el 6 de junio de 2017, de: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/ageing/index.html>.



fundamentales de todas las personas mayores, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos"² . Al cuidar sus derechos, los adultos mayores podrán mejorar su calidad de vida y no verse vulnerables ante cualquier situación de discriminación o maltrato a su persona.

Por su parte, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en lo que importa señala en su artículo 4 que los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor quienes DEBEN VIVIR sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin los estados:

- "c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.*
- e) Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de*

² Consultable en https://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/1/44901/CR_Carta_ESP.pdf



los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral."

Asimismo el Artículo 9, que trata sobre el Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, ordena que los Estados Parte se comprometen a:

f) Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.

g) Desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar o unidad doméstica.

h) Promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra la persona mayor, así como reforzar los



mecanismos judiciales y administrativos para la atención de esos casos.

En cuanto al Acceso a la justicia, la referida Convención menciona en su artículo 31 que:

“La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución



de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover:

- a) Mecanismos alternativos de solución de controversias.*
- b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.*

Dado lo anterior, en una exhaustiva revisión a la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, encontramos que es necesario adicionarla para incluir de manera expresa el trato preferencial que debe darse a las personas adultas mayores, toda vez que hemos observado que en los tribunales y en los juzgados se les hace esperar y en reiteradas ocasiones ni siquiera les es proporcionado un asiento donde puedan esperar al desahogo de sus diligencias judiciales.



No hay ley perfecta. Como producto humano, todas son perfectibles y deben ser adecuadas y armonizadas para que estén actualizadas, tanto en su redacción cuidando la concordancia como en el nombre de las instituciones a que hace referencia. Es por eso que presento ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar la *Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco* en los artículos que a continuación se exponen en un cuadro comparativo en el que se exhibe el texto actual y la reforma y adición que motiva la presente iniciativa.

ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
2, fracción XII	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XI... XII. Personas Adultas Mayores: Aquel hombre o mujer que tenga sesenta años o más, con domicilio en el Estado de Tabasco o que se encuentre de paso por el mismo y que será denominado indistintamente,	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XI... XII. Personas Adultas Mayores: Aquel hombre o mujer que tenga sesenta años o más, con domicilio en el Estado de Tabasco o que se encuentre de paso por el mismo;



	persona senescente o de la tercera edad; y	
2, fracción XIII	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XI...</p> <p>XIII. Procuraduría: La Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia.</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XI...</p> <p>XIII. Preferente: Acción de atender de manera especial y dar trato respetuoso y personalizado a la persona adulta mayor;</p>
2, fracción XIV y párrafo segundo	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>Las personas adultas mayores a que se refiere esta Ley, pueden encontrarse en cualesquiera de las siguientes condiciones:</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>XIV.- Procuraduría: la Procuraduría de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Las personas adultas mayores a que se refiere esta Ley, pueden encontrarse en cualquiera de las siguientes condiciones:</p>



<p>3, fracción IV</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, la responsabilidad, vigilancia, seguimiento y aplicación, estará a cargo de: I a III... IV. La Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia; y</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, la responsabilidad, vigilancia, seguimiento y aplicación, estará a cargo de: I a III... IV. La Procuraduría de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Y</p>
<p>5, fracción IV</p>	<p>Artículo 5.- La protección de los derechos de los adultos de la tercera edad tiene como objetivos fundamentales: I a III... IV. Fomentar valores de respeto, de solidaridad, de protección y cuidado</p>	<p>Artículo 5.- La protección de los derechos de las personas adultas mayores tiene como objetivos fundamentales: I a III... IV. Fomentar valores de respeto, de</p>

[Handwritten signature]



	<p>hacia el adulto de la tercera edad en la escuela, en la familia, por medio de la radio, la televisión y demás medios de comunicación, así como en el personal que labora en las instituciones públicas y privadas; y</p>	<p>protección y cuidado hacia las personas adultas mayores en la escuela, en la familia, por medio de la radio, la televisión y demás medios de comunicación, así como en el personal que labora en las instituciones públicas y privadas; y</p>
<p>6, fracción II a)</p>	<p>Artículo 6.- Son derechos especiales de la personas adultas mayores los siguientes: I... II. De la certeza jurídica:</p> <p>a) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento administrativo o judicial que los involucre de</p>	<p>Artículo 6.- Son derechos especiales de las personas adultas mayores los siguientes: I... II. De la certeza jurídica:</p> <p>a) A recibir un trato digno y preferente en cualquier procedimiento administrativo o judicial que los involucre de cualquier manera;</p>



	cualquier manera;	
6, fracción III c)	<p>Artículo 6.- I a II...</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Gozar de calidad de atención con componentes gerontológico y geriátricos en los diversos niveles de atención a la salud;</p>	<p>Artículo 6.-...</p> <p>I a II...</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia:</p> <p>c)...</p> <p>d) ...</p> <p>c) Gozar de calidad de atención con componentes gerontológicos y geriátricos en los diversos niveles de atención a la salud;</p>
9	<p>Artículo 9.- Las personas consideradas en esta Ley como adultos mayores, tendrán los siguientes obligaciones:</p>	<p>Artículo 9.- Las personas consideradas en esta Ley como adultos mayores, tendrán las siguientes obligaciones:</p>
11, fracción II b)	<p>Artículo 11.- Corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la instancia competente, garantizar a los adultos mayores: I...</p>	<p>Artículo 11.- Corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la instancia competente, garantizar a los adultos mayores: I...</p>



	<p>a). a d) ... II. En materia de Transporte: a)... b) La celebración de acuerdos con aerolíneas y empresas de transporte terrestre y marítimo, local, nacional e internacional, para que otorguen tarifas preferenciales a las personas de la tercera edad;</p>	<p>a). a d) ... II. En materia de Transporte: a)... b) La celebración de acuerdos con aerolíneas y empresas de transporte terrestre y marítimo, local, nacional e internacional, para que otorguen tarifas preferenciales a las personas adultas mayores;</p>
<p>12, fracción III</p>	<p>Artículo 12.- Para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, en materia de educación, al Poder Ejecutivo le corresponde: I... II... III. Velar porque las instituciones de educación superior e investigación científica en la entidad, incluyan la geriatría en sus currículas de medicina, y la gerontología en las</p>	<p>Artículo 12.- Para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, en materia de educación, al Poder Ejecutivo le corresponde: I... II... III. Velar porque las instituciones de educación superior e investigación científica en la entidad, incluyan la geriatría en sus currículos de medicina, y la</p>



	demás carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales	gerontología en las demás carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales.
15, fracción III	<p>Artículo 15.- En materia de Desarrollo Económico y Turismo, el Poder Ejecutivo ejercerá a favor de las personas adultas mayores, las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Ejecutar las acciones necesarias a fin de que en parques, jardines, kioscos, plazas públicas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación, se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores;</p>	<p>Artículo 15.- En materia de Desarrollo Económico y Turismo, el Poder Ejecutivo ejercerá a favor de las personas adultas mayores, las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Ejecutar las acciones necesarias a fin de que en parques, jardines, kioscos, plazas públicas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación, se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores;</p>



<p>16, fracción VIII</p>	<p>Artículo 16.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a los adultos mayores: I a VII... VIII. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por las instituciones públicas o privadas que en los términos de ley tengan a su cargo a estas personas; comprenderán enunciativamente los siguientes aspectos:</p>	<p>Artículo 16.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a los adultos mayores: I a VII... VIII. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por las instituciones públicas o privadas que en los términos de ley tengan a su cargo a estas personas serán preferentes y; comprenderán enunciativamente los siguientes aspectos:</p>
<p>17, fracción VI</p>	<p>Artículo 17.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, en materia de personas adultas mayores, le corresponde: I a V... VI. Recibir a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, quejas,</p>	<p>Artículo 17.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, en materia de personas adultas mayores, le corresponde: I a V... VI. Recibir a través de la Procuraduría de Protección de la Familia y de los</p>



	denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, dándole el trámite que establece la ley de la materia o en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes;	Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes , quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, dándole el trámite que establece la ley de la materia o en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes;
19, fracción IV	Artículo 19.- Los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, estarán obligados a: I a III... IV. Buscar e implementar los mecanismos legales que permitan a los adultos de la tercera edad, el disfrute de los servicios públicos que le corresponden;	Artículo 19.- Los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, estarán obligados a: I a III... IV. Buscar e implementar los mecanismos legales que permitan a las personas adultas mayores, el disfrute preferente de los servicios públicos



		que le corresponden;
33	Artículo 33.- La aplicación de una sanción estará debidamente fundada y motivada y será independiente de la aplicación de otras sanciones de índole civil o penal a que hubiere lugar. Será aplicada, acorde a su naturaleza, tratándose de la amonestación y del arresto, por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia.	Artículo 33.- La aplicación de una sanción estará debidamente fundada y motivada y será independiente de la aplicación de otras sanciones de índole civil o penal a que hubiere lugar. Será aplicada, acorde a su naturaleza, tratándose de la amonestación y del arresto, por la Procuraduría de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
36	Artículo 36.- Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, realizar las investigaciones que estén dirigidas a	Artículo 36.- Corresponderá a la Procuraduría de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes , realizar



	<p>conocer de los casos de abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y maltrato que afecten a las personas adultas mayores, ejecutando las medidas necesarias para su adecuada protección.</p>	<p>las investigaciones que estén dirigidas a conocer de los casos de abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y maltrato que afecten a las personas adultas mayores, ejecutando las medidas necesarias para su adecuada protección.</p>
--	---	---

Por estas razones, estando facultado el honorable Congreso del Estado, para expedir decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracciones XII y XIII; 3, fracción IV; 5, fracción IV; 6, fracción II, inciso a); 6, fracción III, inciso c); 9, párrafo primero; 11, fracción II inciso b); 12, fracción III; 15, fracción III; 16, fracción VIII; 17, fracción VI; 19, fracción IV; 33, 36 y se adiciona la fracción XIV al artículo 2 de la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I a XI...

XII. Personas Adultas Mayores: Aquel hombre o mujer que tenga sesenta años o más, con domicilio en el Estado de Tabasco o que se encuentre de paso por el mismo;

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I a XI...

XIII. Preferente: Acción de atender de manera especial y dar trato respetuoso y personalizado a la persona adulta mayor;

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I a XI...

XIV.- Procuraduría: la Procuraduría de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Las personas adultas mayores a que se refiere esta Ley, pueden encontrarse en **cualquiera** de las siguientes condiciones:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, la responsabilidad, vigilancia, seguimiento y aplicación, estará a cargo de:

I a III...

IV. La Procuraduría de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes



y

Artículo 5.- La protección de los derechos de **las personas adultas mayores** tiene como objetivos fundamentales:

I a III...

IV. Fomentar valores de respeto, de solidaridad, de protección y cuidado hacia **las personas adultas mayores** en la escuela, en la familia, por medio de la radio, la televisión y demás medios de comunicación, así como en el personal que labora en las instituciones públicas y privadas; y

Artículo 6.- Son derechos especiales de **las personas adultas mayores** los siguientes:

I...

II. De la certeza jurídica:

a) A recibir un trato digno y **preferente** en cualquier procedimiento administrativo o judicial que los involucre de cualquier manera;

Artículo 6.-...

I a II...

III. De la salud, la alimentación y la familia:

e) ...

f) ...

c) Gozar de calidad de atención con componentes **gerontológicos** y geriátricos en los diversos niveles de atención a la salud;



Artículo 9.- Las personas consideradas en esta Ley como adultos mayores, tendrán **las** siguientes obligaciones:

Artículo 11.- Corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la instancia competente, garantizar a los adultos mayores:

I...

a). a d)...

II. En materia de Transporte:

a)...

b) La celebración de acuerdos con aerolíneas y empresas de transporte terrestre y marítimo, local, nacional e internacional, para que otorguen tarifas preferenciales a las personas **adultas mayores**;

...

Artículo 12.- Para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, en materia de educación, al Poder Ejecutivo le corresponde:

I...

II...

III. Velar porque las instituciones de educación superior e investigación científica en la entidad, incluyan la geriatría en sus **currículos** de medicina, y la gerontología en las demás carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales.



Artículo 15.- En materia de Desarrollo Económico y Turismo, el Poder Ejecutivo ejercerá a favor de las personas adultas mayores, las siguientes atribuciones:

I...

II...

III. Ejecutar **las** acciones necesarias a fin de que en parques, jardines, kioscos, plazas públicas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación, se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores;

Artículo 16.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a los adultos mayores:

I a VII...

VIII. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por las instituciones públicas o privadas que en los términos de ley tengan a su cargo a estas personas **serán preferentes y;** comprenderán enunciativamente los siguientes aspectos:

Artículo 17.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, en materia de personas adultas mayores, le corresponde:



I a V...

VI. Recibir a través de la **Procuraduría de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, dándole el trámite que establece la ley de la materia o en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes;

Artículo 19.- Los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, estarán obligados a:

I a III...

IV. Buscar e implementar los mecanismos legales que permitan a las personas adultas mayores, el disfrute preferente de los servicios públicos que le corresponden;

Artículo 33.- La aplicación de una sanción estará debidamente fundada y motivada y será independiente de la aplicación de otras sanciones de índole civil o penal a que hubiere lugar. Será aplicada, acorde a su naturaleza, tratándose de la amonestación y del arresto, por la **Procuraduría de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**

Artículo 36.- Corresponderá a la **Procuraduría de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y**



Adolescentes, realizar las investigaciones que estén dirigidas a conocer de los casos de abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y maltrato que afecten a las personas adultas mayores, ejecutando las medidas necesarias para su adecuada protección.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

"Democracia y Justicia Social"



DIP. KATIA ORNELAS GIL

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**